

## LA CARTA DE POBLACION CONCEDIDA A TIERGA POR DON PEDRO DE URREA EN 1334.

Enrique Mainé Burguete  
Universidad de Zaragoza

Las repoblaciones, tanto pobladoras como organizadoras, han suscitado el interés de los historiadores de la Edad Media aragonesa. Sin embargo, no han contado con un *corpus* de cartas de población lo suficientemente completo, adecuado y específico para el estudio de este proceso en Aragón hasta la aparición de las *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*. Esta obra de María Luisa Ledesma ha arribado al ámbito de los estudios históricos aragoneses con la pretensión de “subsana una importante laguna historiográfica en relación con el tema poblacional en sus múltiples vertientes”<sup>1</sup>, agrupando para ello las doscientas cuarenta y siete cartas de población que hasta la fecha de su impresión se hallaban inéditas o dispersas por un sinfín de publicaciones y que, por otro lado, componían el universo conocido para esta fuente dentro de la coordenada del Reino de Aragón medieval.

Aunque con esta colección el objetivo marcado ha quedado sobradamente cumplido, la propia autora, gracias a su agudo olfato de avezada medievalista, auguraba la próxima aparición de nuevos documentos que coadyuvarían a un mayor conocimiento de la cuestión repobladora del territorio aragonés en el medievo, al mismo tiempo que establecía algunas pautas a seguir para la consecución de nuevos hallazgos documentales<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup>LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa; *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991, p.7.

<sup>2</sup>Vid. LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa; “Las cartas de población medievales como fuentes de investigación”, *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. II (Zaragoza, 1987), p.125-165.

La documentación que ahora presentamos viene a confirmar la realización de tales presagios.

### **Fuente**

Los protocolos notariales, pese a que su utilización para la investigación histórica en las últimas décadas ha experimentado un incremento vertiginoso, siguen siendo una fuente propicia para deparar agradables sorpresas al historiador.

Este es el caso del hallazgo de la copia *in extenso* de la carta de población que el obispo oscense don Pedro de Urrea otorgaba a la localidad de Tierga el primero de diciembre de 1334 y que se encuentra inserta dentro de un acto de confirmación a sus vasallos del dicho privilegio por parte de su nueva señora, doña Toda Pérez de Luna, en 1386.

Este documento, junto a otros referentes tanto a la propia localidad de Tierga como a asuntos concernientes a la noble doña Toda Pérez, a los cuales habremos de hacer referencia obligada a lo largo del presente artículo y que se erigen en piezas importantes para ilustrar la historia de la localidad de Tierga y del desarrollo de las tareas organizadoras de la población aragonesa en los siglos bajomedievales, aparecieron en el protocolo notarial para el año 1386 del notario real del Reino de Aragón Pedro Tomás, conservado en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza (A.H.P.Z.). Este protocolo sin foliar de finales del siglo XIV es el único que conservamos en dicho archivo de este notario. El deficiente estado de conservación que presenta ha afectado al documento de nuestro interés, provocando la pérdida de parte de la información contenida originalmente. Tanto la humedad como el lepisma han corrompido zonas marginales de la caja de escritura, amén de la carencia de encuadernación y de la mutilación de los folios finales del mencionado protocolo.

### **Antecedentes**

Tierga, villa situada en la actual provincia de Zaragoza, enclavada en una estribación meridional del Moncayo, dentro de la cuenca del Jalón y a orillas del río Isuela, cayó en el ámbito de los reyes cristianos aragoneses en el reinado de Alfonso I (1104-1134). La privilegiada situación geográfica indicaría la necesidad de la ubicación en tal punto de un enclave fortificado que defendiera la frontera occidental de Aragón. Ya en 1267 albergaban sus riscos los lienzos de un castillo que en la actualidad se encuentra en estado ruinoso<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup>Vid. CORRAL LAFUENTE, José Luis; "El sistema defensivo aragonés en la frontera occidental

Su repoblación debió seguir las directrices del modelo usado en todo el valle del Jalón, favoreciendo en lo posible el mantenimiento de la población musulmana que conservaría sus tradiciones agropecuarias de explotación. No obstante, su primera mención documentada se data de 1158, pasando ya en 1267 a manos de la familia de los Urrea, cuando Jaime I entrega Tierga a Ximeno de Urrea a cambio de Híjar y Urrea de Gaén.

Desde esta fecha y hasta mediados del siglo XIV, Tierga siguió vinculada al linaje de los Urrea. Tan sólo los castigos inflingidos por el monarca contra las personas y bienes de los más destacados miembros de la Unión en 1348 separó temporalmente el lugar de Tierga del señorío de los Urrea.

Juan Ximénez de Urrea, señor de Biota y de Tierga, estuvo al frente de los ejércitos de la Unión, siendo él mismo el que prendiera la enseña de la ciudad de Zaragoza y la erigiera en estandarte de los unionistas<sup>4</sup>. Tras varios escauceos, tanto militares como diplomáticos, que no habían ofrecido solución a la problemática unionista, las huestes reales, dirigidas por don Lope de Luna, se enfrentaron a los unionistas en la conocida batalla de Épila, no lejos de Tierga, a orillas del Jalón. La derrota militar de la Unión en Épila supuso el fin de la contienda, así como la muerte de algunos principales del reino, como el mencionado Juan Ximénez de Urrea quien, al fallecer sin dejar descendencia, ponía fin a esta rama del linaje de los Urrea<sup>5</sup>.

La derrota de la Unión vino seguida de una dura represión. Pedro IV entraba en Zaragoza el 7 de agosto de 1348 respaldado por la carta redactada por el concejo zaragozano que le concedía al monarca autoridad para proceder contra los unionistas hallados culpables y actuar sobre los bienes de los rebeldes muertos o fugados. Con esta prerrogativa el rey don Pedro manda ejecutar en Zaragoza a trece de los más destacados dirigentes de la Unión, confiscando sus posesiones, como también hizo con las de aquéllos que habían fallecido en el transcurso de la conflagración, para redistribuirlas entre gentes afines a su causa. Así, a Ferrán Gómez de Albornoz, comendador mayor de Montalbán y segundo marido de doña Toda Pérez de Luna, le "dió el rey don Pedro a Tierga y Nigüella, que eran de don Juan Ximénez de Urrea, señor de Biota, y fueron confiscados. Y también dió el rey a Fernán Gómez a Lucena de Jalón, que era de bienes confiscados de Martín Sánchez de Pina"<sup>6</sup>.

(Valle del Huecha; siglos XII al XV)", *Cuadernos de estudios borjanos*, IV (Borja, 1979), p.7-58.

<sup>4</sup>Vid. ZURITA, Jerónimo; *Anales de Aragón*, Ed. de Angel Canellas, Zaragoza, 1973, vol. IV, p.106.

<sup>5</sup>Vid. Genealogía adjunta de la rama del señorío de Biota del linaje de los Urrea.

<sup>6</sup>GARCÉS DE CARIÑENA, Pedro; *Nobiliario de Aragón, anotado por Zurita, Blancas y otros autores*, Ed. M<sup>a</sup> Isabel Ubieto, Zaragoza, 1983, p. 189.

En tal reparto de los bienes confiscados a los líderes unionistas, el monarca tendió a atribuir dichas pertenencias entre los parientes de los rebeldes que habían permanecido fieles a la causa regia. Por lo que en el caso del extinto brazo del linaje de los Urrea, las heredades de Juan Ximénez de Urrea, entre las que se encontraba el lugar de Tierga y su castillo, recayeron en manos del esposo de doña Toda Pérez de Luna, tía de Lope Ximénez de Urrea, perteneciente a otra rama del linaje de los Urrea, la del señorío de Monteagudo y Alcalatén<sup>7</sup>. No en vano, Lope Ximénez de Urrea, cuyo no consumado matrimonio con doña Brianda de Luna sería el causante de las bregas entre Lunas y Urreas que perturbaron la paz de la sociedad aragonesa durante un largo periodo de los siglos bajomedievales, fue beneficiado de la herencia de doña Toda Pérez de Luna con las villas y lugares de Jarque, Mesones, Sestrica, Tierga y Nigüella e, incluso, en 1386 la misma doña Toda adjudicaba también a su sobrino la villa de Aranda.

Una vez fallecido don Ferrán Gómez de Albornoz, comendador mayor de Montalbán y hermano del cardenal Gil Álvarez Carrillo de Albornoz, su viuda, doña Toda Pérez de Luna, hermana del arzobispo de Zaragoza, don Lope de Luna, inicia el periplo por los castillos, villas y lugares de su señorío para que sus vasallos le hagan homenaje y reconozcan su jurisdicción, mandando dejar constancia notarial de todos los actos para preservar sus derechos e intereses. Procedente de otros lugares de su señorío<sup>8</sup>, el 23 de marzo de 1386 la noble doña Toda Pérez de Luna convoca al *concello* de hombres buenos del lugar de Tierga para que le presten homenaje y juren fidelidad, ya que “tiempo havies que ella era senyora del dito lugar e de los hombres e mullers de aquel, e homenaje ninguno no le havian feyto de fieldat como eran tenidos”<sup>9</sup>.

Estando reunidos en la iglesia de San Juan Bautista de Tierga y dispuestos a prestar homenaje a don Juan de Pradiella, vicario de la dicha iglesia, como representante y procurador de la noble doña Toda, el justicia, jurados y hombres buenos de la localidad elevan la súplica de que les sea observado y conservado el privilegio que su anterior señor, don Pedro de Urrea, obispo de Huesca (†1347)<sup>10</sup>, les concediese en 1334 como supe-

<sup>7</sup>Vid. Genealogía adjunta de la rama del señorío de Monteagudo y tenencia de Alcalatén del linaje de los Urrea.

<sup>8</sup>El 25 de febrero de 1386 doña Toda Pérez de Luna nombra procurador suyo al honrado y discreto don Bertrán Coscón, mercader ciudadano de Zaragoza, para cobrar a don Berenguer de Cortillas, mercader de Zaragoza, todas las joyas y plata que este mercader de ella tiene. Dicha carta de procura se firma en Jarque, lugar de la dicha señora, donde todavía se encuentra tres días más tarde presenciando la resolución que el honrado don Martín Ferrando, justicia de Jarque, hace de un pleito mantenido por la posesión de un asno de pelo cárdeno, en el cual se haya involucrado un vecino de Ciria, lugar del reino de Castilla. Vid. A.H.P.Z.; *Protocolo de Pedro de Tomás*, estantería 33, ligarza 9, n° 4531, año 1386, sin foliar.

<sup>9</sup>Vid. Apéndice, doc. 2.

<sup>10</sup>Don Pedro de Urrea, obispo de Huesca, falleció en 1347 y fue enterrado delante del altar mayor de la Seo de Huesca. Vid. DURAN GUDIOL, Antonio; *Historia de la catedral de Huesca*, Huesca, 1991, p.241.

ración de otro anterior otorgado a los vecinos de Tierga por don Juan Ximénez de Urrea el 9 de noviembre de 1325. El privilegio que presentan para ser confirmado por la nueva señora se contenía en un pergamino con el sello pendiente de cera roja del obispo de Huesca y testimoniado por Jaime Martínez, notario público de Tierga. No conservamos el original en pergamino del privilegio de 1334, pero sí la copia que escribió el 23 de marzo de 1386 el notario real Pedro Tomás, cuando los justicia, jurados y hombres buenos de Tierga, uno a uno, prestan juramento de homenaje y fidelidad a doña Toda Pérez de Luna sobre la cruz y los cuatro evangelios, y a continuación ésta, tras serle leído el privilegio, promete “tener, observar e catar e fer tener, observar e catar el dito privilegio e cosas en aquel contenidas”<sup>11</sup>.

### La carta de población de 1334

El privilegio que otorga el obispo de Huesca, don Pedro Ximénez de Urrea—también conocido como Pedro Cornel—el primero de diciembre de 1334 a los habitantes de Tierga, a petición del propio *concello* y universidad de la localidad, se genera como modificación de otro anterior, concedido en 1325 por don Juan Ximénez de Urrea, hermano mayor del obispo de Huesca y padre del homónimo cabecilla de los sucesos de la Unión de 1348. El noble Juan Ximénez de Urrea dio a poblar el lugar de Tierga con todos sus términos, derechos y pertenencias, regulándose con las condiciones contenidas en cierto privilegio expedido el 9 de noviembre de 1325, de cuyo texto sólo nos es conocido el apartado que hace referencia a la obligación de los habitantes de Tierga de pagar anualmente mil cuatrocientos sueldos a su señor<sup>12</sup>.

Nueve años más tarde, en 1334, “por razon de las fortunas havidas e de las sterelidades de los tiempos pasados, por la cual razones el dito lugar erase muyto deteriorado, spoblado, sperava cayer en peor”<sup>13</sup>, la población de Tierga se ve abocada a impetrar a don Pedro de Urrea la promulgación de un nuevo privilegio que derogase o mudase la cláusula del pago anual de los mil cuatrocientos sueldos que contenía la carta de 1325, a cuyo pago ya no pueden hacer frente. Como sucede en otros casos casi coetáneos<sup>14</sup>, la

<sup>11</sup>Vid. Apéndice, doc. 2.

<sup>12</sup>Vid. Apéndice, doc. 1.

<sup>13</sup>Vid. Apéndice, doc. 1.

<sup>14</sup>Este es el caso de la carta de población concedida en 1336 a Santa Cilia, cuya villa “fore depopulatam et destructam propter ipsorum sterilitatem et mortalitatem ac onera imposita hominibus eiusdem ville”. Vid. LAPENA PAUL, Ana Isabel, “La carta de población de Santa Cilia en 1336”, *Aragón en la Edad Media*. V (Zaragoza, 1983), p.123-139.

improductividad de la tierra y el ganado, la mortandad y, muy señaladamente, lo abusivo de la carga impositiva señorial son las causas de la progresiva destrucción y despoblación de la villa y las que, en última instancia, motivan la necesidad de reorientar las normativas estatuidas con anterioridad, con vistas a poner las bases legislativas adecuadas para mantener la población y, en su caso, atraer nuevas gentes.

Habrà de ser concretamente en el periodo que jalonan sendas fechas de las dos cartas de población (1325-1334) cuando se agudizan las aciagas consecuencias de un cúmulo de circunstancias adversas, especialmente aquéllas que derivan de la nefasta productividad agrícola y ganadera. La esterilidad a la que hace alusión el texto, sin estar en absoluto generalizada ni alcanzar los extremos de 1348, encuentra compañía en otras áreas peninsulares. Ya hemos comentado el caso de la localidad altoaragonesa de Santa Cilia en 1336, pero no hemos de olvidar *lo mal any primer* padecido en Cataluña con referencias a 1333 y la adversidad climática que menudea por doquier (inusitadas lluvias en Castilla en 1335 y heladas en la región burgalesa entre 1333 y 1335).

En semejantes condiciones, cuando la tierra difícilmente habría de dar los frutos suficientes para alimentar a los miembros de cada uno de los grupos familiares, provocando posiblemente el descenso poblacional, tanto por defunción como por emigración, el pago de mil cuatrocientos sueldos de carga señorial anual se hacía inviable, agravando con mucho lo insostenible de la situación. La solución que ofrece el otorgante del privilegio de 1334, el obispo don Pedro de Urrea, consiste en mudar dicha cantidad fija por otra proporcional establecida en relación a la productividad. De este modo, los habitantes de Tierga pasarían a pagar, junto a la décima y la primicia, el noveno del cereal, de las hortalizas, del vino, del lino, del cáñamo y de las crías del ganado menudo, así como seis sueldos por las bestias mayores.

El privilegio de Tierga de 1334, como el conjunto de las cartas de población de la época bajomedieval, buscará el fijar “con mayor o menor extensión—fueros breves o extensos—diversos aspectos del Derecho local, mediante cuya promulgación se promueve asimismo la repoblación de una villa o lugar, en cuanto se pone de manifiesto de una manera explícita el estatuto legal—o al menos parte del mismo—de sus vecinos y las franquicias a disfrutar por quienes gocen de tal calidad, lo que ofrece un interés de atraer nuevos pobladores”<sup>15</sup>. La finalidad concreta de don Pedro de Urrea, como otorgante de la carta de población, no es la de poblar Tierga *ex nihilo*, sino más bien su consolidación a partir de una adecuada y

<sup>15</sup>MOXO, Salvador de; *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, p.383.

renovada organización jurídica de los pobladores ya existentes, sobre cuya base potenciar, gracias a determinadas medidas, el asentamiento de nuevos colonizadores.

En efecto, la carta de población de Tierga de 1334 estatuye con minuciosidad normas que organizan y reglamentan las relaciones de los pobladores con su señor natural. Derechos y deberes se reparten entre ambas partes en el transcurso del articulado de esta “carta paccionada entre el señor de Tierga e sus vasallos”<sup>16</sup>. Tanto este título dado a la confirmación de 1386 como otras fórmulas aparecidas en el texto del privilegio de 1334 nos permiten pensar que la participación de los vecinos de Tierga en la redacción del documento fue activa, ya no sólo por la súplica de la mudanza del pago de los gravosos mil cuatrocientos sueldos, sino también por la concesión hecha por don Pedro de Urrea, “a demanda e peticion vuestra”<sup>17</sup>, de no entregar casa ni pastos en Tierga a infanzón alguno.

En consecuencia, podemos prever que, al menos *de iure*, la sociedad cristiana de Tierga muestra una composición relativamente homogénea, ya que, según consta en una de las cláusulas de la carta de población, el señor tan sólo podrá permitir el asentamiento de dos familias infanzonas en la localidad, la que viva en el castillo, posiblemente detentando el cargo de alcaide, cual es el caso de Pedro Sánchez de Luna durante la guerra de los Dos Pedros<sup>18</sup>, y la que habite en la denominada Torre del Palomar.

Abordemos a continuación algunos de los aspectos más destacados que contiene la presente carta de población de Tierga:

a) *El reparto de la tierra*.<sup>19</sup> La base territorial es uno de los elementos básicos, junto al pertinente marco jurisdiccional, sobre los que se sustenta el reclutamiento de colonos, gracias a la entrega de lotes de tierra a cambio de ciertos cánones y obligaciones hacia el señor. Al no tratarse el caso de Tierga, como ya hemos adelantado líneas arriba, de una repoblación *ex nihilo*, sino que se efectúa con matices organizadores sobre un contingente poblacional recientemente legislado—recuérdese la carta de 1325 con clara intencionalidad pobladora<sup>20</sup>—, no se produce un reparto de tierra, puesto que éste ya se había llevado a cabo.

<sup>16</sup>Vid. Apéndice, doc. 3.

<sup>17</sup>Vid. Apéndice, doc. 1.

<sup>18</sup>En los muros del castillo de Tierga enontraron protección en 1357 los habitantes de Trasobares y Tabuena, que eran lugares indefensos, durante la guerra de los Dos Pedros, cuando era alcaide de la plaza Pedro Sánchez de Luna. Vid. ZURITA; *op. cit.*, vol. IV, p.314.

<sup>19</sup>Para el seguimiento de este apartado vid. el mapa adjunto del Término Municipal de Tierga.

<sup>20</sup>Los pobladores de Tierga suplican en 1334 a su nuevo señor mude el privilegio que regula sus relaciones y que fue concedido por el noble don Juan Ximénez de Urrea quien “havieste dado a poblar a ciertos homes antecessores nuestros el dito lugar de Tierga con todos sus terminos e sus dreytos e pertinencias con ciertas con ciertas (*sic*) condiciones segunt que esto e otras cosas mas largament parescen por el privilegio e donaçion de la sobredita poblacion feyto IX dias andados del mes de noviembre era millesima CCC° LX III”. Vid. Apéndice, doc. 1.

Sin embargo, el señor les concede la posesión de todas las casas de Tierga, excepción hecha del castillo y la Torre del Palomar, pudiéndolas vender o empeñar a su libre voluntad. Además a aquéllos que tuvieran casa en Tierga les otorga la posesión de todos los quiñones de tierra, viñas y huertos que hubieran estado trabajando durante más de un año y un día<sup>21</sup> sin ser reclamadas por nadie, pudiéndolas enajenar libremente a vasallos del mismo señor, que aseguren su vecindad en Tierga y que sean de su misma condición.

La nueva carta de población indica la distribución que se hace de la tierra del término de Tierga entre la reserva señorial, o tierras que retiene el señor para su directa explotación, y el territorio entregado para el dominio útil de los pobladores de Tierga a cambio de ciertos servicios personales y del pago de determinadas cuantías que engrosaran la renta señorial. La división queda determinada de forma diáfana en el reparto de las jurisdicciones territoriales de los *monteros* y *defeseros* que habrán de velar esencialmente por el cumplimiento en los montes de los acuerdos sobre caza y pasto. El señor nombrará sus propios *monteros* para su reserva, mientras da la potestad al concejo y universidad de Tierga de elegir las personas que, desempeñando el cargo de *monteros*, habrán de guardar las tierras a ellos correspondientes.

La reserva señorial de don Pedro de Urrea y sus sucesores ocuparía la zona norte del actual término municipal, “talla el rio entro a las parietes de Camplanyes e de las Buytreras”<sup>22</sup>, donde no obstante el señor permitirá, con ciertas restricciones, que los pobladores de Tierga pazcan con sus ganados o corten leña, siempre y cuando sea para cubrir necesidades personales de construcción de casas o aperos de labor, pero no para sacarla fuera de la localidad. Del mismo modo, la tierra que se extiende desde el río hacia Illueca, Valsardo y Navaluenga<sup>23</sup>, aunque fuera otorgada para el dominio útil de los vecinos de Tierga, también podría ser transitada por los ganados del señor.

En ambas zonas la abundancia de extensiones baldías permitirá suscitar la realización de nuevas roturaciones que potencien la producción. La atracción de nueva población y, también, la consecución de un incremento en la renta señorial aboca a la concesión de la facultad de *scallar* o *scaliare*, que aparece en numerosas cartas de población y que provocaría, sin duda alguna, la modificación del paisaje.

<sup>21</sup>Se conoce también para los casos de Jaca, Alquézar y Zaragoza, entre otras.

<sup>22</sup>Vid. Apéndice, doc. 1.

<sup>23</sup>La localización de algunos de los topónimos que se mencionaban en el privilegio y que hemos ubicado sobre el mapa adjunto fue posible gracias a la colaboración de los habitantes de Tierga. Este es el caso de Navaluenga, ahora denominado Baluenga, o el de Camplanes y las Buitreras. Curiosamente, casi todos los topónimos aquí indicados solían corresponder en su localización con lugares situados en las zonas de amojamiento con otros términos municipales colindantes.



b) *Renta señorial y azofras*. A cambio de la entrega de tierras y de una serie de derechos y franquicias, los pobladores de Tierga deberán hacer frente a determinados pagos relacionados con la producción y a una serie de servicios personales o azofras.

Estas cargas de tributación que han de soportar los pobladores de Tierga componen el grueso de los ingresos de la renta señorial, constituyéndose en capítulo clave del contenido de las cartas de población.

La cuestión contributiva es abordada por un número considerable de cláusulas que enumeran los distintos pagos, bien monetarios o en especie, que se debían realizar. Al pago del monedaje, la décima y la primicia, añade el señor don Pedro de Urrea otro canon proporcional a la producción agrícola y ganadera: el noveno de la cosecha de cereales, de hortalizas, de vino, de lino y de cáñamo y de las crías del ganado menudo. Junto a estas contribuciones, que habrían de efectuarse en especie, aparece el de entregar por cada cabeza de ganado grueso seis dineros, "asi como se usava dantes, segunt en el dito privilegio yes contenido"<sup>24</sup>.

Entre las condiciones de tenencia de la tierra que definen la gradación vasallática son frecuentes aquéllas que determinan la imposición de una serie de prestaciones personales, tales como el destinar un mínimo de jornadas anuales al laboreo o acarreo gratuito en los bienes de la reserva señorial. En el caso de Tierga, son inusuales este tipo de prestaciones si exceptuamos el día para el arreglo del molino, en la hipotética circunstancia de una crecida del río que quebrantase los azudes, y el transporte de las muelas labradas hasta el molino o del lino y el cáñamo, una vez cocido, sacado de la alberca y recaudado por el *dezmero*, hasta la puerta de Campplanes, entre otras. Bien al contrario, la presente carta de población contiene cláusulas que eximen específicamente a los vecinos de Tierga de azofras que supuestamente en épocas anteriores a la promulgación de este privilegio de 1334 debían de prestar. Así, el señor reconoce que sus viñas serán labradas, vendimiadas y acarreadas las uvas a su propia misión y las obras que hayan de emprenderse para la construcción de hornos o molinos correrán también a sus espensas.

Sin duda, aunque no especificado claramente en el privilegio, el molino y horno serían monopolios señoriales de cuyo uso por parte de los pobladores de Tierga el señor extraería importantes beneficios, como sucede en el general de los señoríos<sup>25</sup>. Contaría el pueblo al menos con un

---

<sup>24</sup>Vid. Apéndice, doc. 1.

<sup>25</sup>ORCASTEGUI GROS, Carmen; "Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y donación en el Aragón medieval (Siglos XIII-XV)", *Aragón en la Edad Media*. II (Zaragoza, 1979), p.97-133.

molino hidráulico sito a orillas del Isuela, cuyo uso primordial debió ser el de la transformación del grano, aunque no pueden ser descartadas otras utilidades, como la del batán, más aún cuando tenemos constancia del cultivo de plantas adecuadas para su uso en la fabricación de paños.

Es en esencia de estas cláusulas de las que podemos extraer información relativa a la economía de los vecinos de Tierga. Los campesinos, dedicados a las labores agrícolas y pecuarias, cultivarían el cereal y la vid, como alimentos base de la dieta medieval<sup>26</sup>, pero también el lino y el cáñamo, así como hortalizas en las escasas tierras adecuadas de la margen derecha del río Isuela.

La mayoría del término de Tierga estaría cubierto por monte alto y bajo, un grueso espacio de tierras incultas adecuadas no sólo, como ya pudimos ver, para el avance de la agricultura por medio de las roturaciones, sino también y muy especialmente para la explotación ganadera. No cabe duda de que la actividad pecuaria ocupa un lugar relevante en el conjunto de la economía de Tierga, así nos lo hace aventurar el copioso articulado que el texto de la carta de población dedica a regular las cuestiones directa o indirectamente relacionadas con el ganado y la pastura.

El propio señor hace concesiones encaminadas a la promoción de tal economía tanto manteniendo un verraco semental que potencie la progresión del ganado porcino, como permitiendo que pasten en las tierras de su reserva señorial los rebaños de sus vasallos, ora de ganado menudo (ovejas y cabras) ora de ganado grueso (vacas, cerdos, caballos, mulos y burros).

El bosque se erigiría en adecuado complemento para la economía doméstica de muchos de los vecinos de Tierga gracias a su aportación en leña, caza y otros frutos silvestres. Su importancia queda reflejada en la redacción de la carta de población. Si el señor se reserva los territorios más septentrionales del término de Tierga para su divertimento en la caza, a los lugareños les concede que cacen el conejo y la perdiz en las tierras que discurren más allá de la margen derecha del río Isuela. Para la consecución de piezas usaban útiles como el lazo y la *loseta* o *liena*, tal y como todavía se conoce en algunas zonas de Aragón al método de colocar una piedra lisa y pesada sostenida en frágil equilibrio por tres pequeños palos de tal forma que al tocar la presa cualquiera de éstos, para acceder al correspondiente cebo, la losa se precipitaba sobre el animal. Todavía la carta de población cita el sistema de las redes, utilizado para la aprehen-

---

<sup>26</sup>El propio documento nos reafirma en este dato de la dieta básica medieval al reglamentar que cuando los vecinos de Tierga ayuden al traslado de las muelas al molino, cumpliendo con este servicio personal con el señor, éste estará obligado a "dar vos pan e vino e carne, asi como se usa en las vinçindades". Vid. Apéndice, doc. 1.

sión de pèrdices, tordos y otras aves comestibles, aunque aquí en Tierga queda explícitamente prohibido su uso.

Evidentemente no serían éstos los únicos métodos cinegéticos utilizados, sino que abundarían otros, algunos de ellos encaminados a la consecución de piezas de caza mayor como el jabalí o el ciervo<sup>27</sup>. De hecho, en la propia carta se nombra al perro sabueso, compañero imprescindible para una provechosa jornada caza, ya que “la importancia de los perros era decisiva, para buscar la caza y hacerla levantar o para atraer al animal; en otros casos se trataba de ayudar a las aves de cetrería a dominar las piezas grandes”<sup>28</sup>.

c) *La organización concejil*. La carta de población de 1334 legisla también aspectos de la organización municipal de esta comunidad campesina. Las estructuras básicas de dicha organización se habían ido gestando con anterioridad y tal vez contaran ya en la carta de 1325 con artículos que regularan sobre esta materia, puesto que son el justicia de Tierga, don Ferrando de Illueca, y dos jurados de la localidad, Bertolomeu Alavés y don Pero Millia, quienes, como representantes de toda la universidad y *concello* de Tierga, suplican en 1334 al señor don Pedro de Urrea la elaboración de este nuevo privilegio.

El obispo de Huesca, don Pedro Ximénez de Urrea, otorga a los pobladores de Tierga el poder designar justicia y jurados, así como otros oficiales, los cuales, elegidos por los hombres buenos de la localidad, serán confirmados en el cargo por su señor. No obstante, los términos de Camplanes y las Buitreras, que componen las tierras de reserva señorial, quedan fuera de la jurisdicción de estos oficiales locales, puesto que el señor retiene para sí la facultad de nombrar sus propios *monteros*, encargados de guardar la caza y el herbaje de dichos términos.

A la universidad de Tierga le es concedido el derecho de elegir los cargos de justicia, jurados, *monteros* para las tierras que no sean reserva señorial y “los otros oficiales que seran menester en el dito poble”<sup>29</sup>, pero que no son especificados en el texto de la carta de población. Por su parte el señor nombrará a los *monteros* para sus tierras privativas, *defeseros*, *alcaide* y *dezmero*.

---

<sup>27</sup>Los instrumentos y artilugios para la caza eran en la Edad Media tan abundantes y diversos como las especies que recorrían los montes aragoneses. Vid. LEDESMA RUBIO, M<sup>a</sup> Luisa; “La caza en las cartas de población y fueros de la extremadura aragonesa”, *Aragón en la Edad Media*. VIII, *Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieta Arteta* (Zaragoza, 1989), p.427-439.

<sup>28</sup>*Ibidem*, p.431.

<sup>29</sup>Vid. Apéndice, doc. 1.

Estos son algunos de los oficiales que desempeñarían diversas funciones dentro del organigrama concejil y señorial, con la finalidad de regir y solventar los problemas cotidianos de la comunidad, quizás plagada de otros cargos menores de los cuales la documentación no nos ha dejado constancia y que emanaban de las necesidades económicas o jurídicas concretas.

Ya adelantamos que la comunidad cristiana de pobladores de Tierga presentaría una composición homogénea de campesinos. La carta de población asegura, al menos, la no afluencia de infanzones al lugar, ni como vecinos ni como arrendadores de los pastos, al conceder que no habrá infanzón alguno que herbaje los pastos con sus ganados ni que posea casa en el término, a excepción, como ya dijimos, del castillo y la Torre del Palomar. Mas el señor también se asegura de que no sean los propios pobladores los que al enajenar sus tierras y casas puedan propiciar que éstas caigan en manos de estamentos privilegiados como caballeros, infanzones o clérigos. Don Pedro de Urrea estipula que puedan vender y empeñar sus tierras libremente “empero a vasallos nuestros e de vuestra condicion e vicino vuestro, habitador en el dito lugar de Tierga e no a otro ninguno que sia de fuera”<sup>30</sup>.

Esta medida persigue, por un lado, que todo poblador de Tierga no goce de privilegio especial y que en consecuencia no merme los ingresos de la renta señorial, y por otro que cualquier persona que cultive las tierras en Tierga se asiente en la propia localidad, aumentando el número de pobladores, por ello, antes de ser propietario de tierras y casas en Tierga es imprescindible haberse avecindado “segunt que a nos e a vosotros bien visto sera”<sup>31</sup>.

d) *La protección jurídica.* En el marco jurídico que constituye la carta de población encontramos artículos que otorgan privilegios y garantías de diversa índole. Así, el señor delegará derechos judiciales sobre la persona del justicia, quien habrá de resolver los pleitos y estipular las cuantías de las *colonias*. De este modo, atribuciones judiciales caen en manos de un cargo elegido por los hombres buenos del lugar de Tierga.

Tal concesión al concejo entraría en competencia con anteriores atribuciones que serían desempeñadas por el representante del señor en el lugar, el alcaide o *alcayt*. No en vano, en alguna cláusula se deja constancia de la intersección de tales competencias, al aparecer citados ambos cargos, el justicia y el alcaide, como posibles causantes del quebranto de algún privilegio concedido a los pobladores de Tierga al no entregar sobre *fianças de dreito* a los vecinos que hubieran apresado, sospechosos de

<sup>30</sup>Vid. Apéndice, doc. 1.

<sup>31</sup>Vid. Apéndice, doc. 1.

haber cometido algún delito. Incluso para evitar la intromisión y asegurar el adecuado procedimiento judicial, el señor mismo se presenta como velador y garante de los derechos y privilegios otorgados a los pobladores de Tierga y defensor de éstos frente a la posible saña del alcaide.

Del hecho de que parte de su jurisdicción quede delegada en manos de un cargo emanado de la elección de los propios vecinos, convirtiéndose el justicia en un oficial concejil, parece derivar también la concesión que el señor hace de las multas inferiores a cinco sueldos para alimentar las arcas del *concello*. No es éste el único caso, ya que, pasado un siglo, también las primicias pasarán de ser cobradas por el señor a ser directamente administradas por las iglesias de la comunidad para su mantenimiento, cuestión ésta que mientras tanto correría a espensas del propio señor.

## Conclusiones

La carta de población que en 1334 emite don Pedro de Urrea vendría a superar las condiciones que la anterior carta de 1325 ofertaba a los vecinos de Tierga, siendo su mera redacción un atractivo para la consecución de nuevos pobladores. El articulado presentado ofrece unas condiciones jurídicas, contributivas y económicas ciertamente favorables si las comparamos tanto con el privilegio otorgado en 1325 por Juan Ximénez de Urrea, a partir de los escasos datos que poseemos, como con otras cartas de población aragonesas de época bajomedieval.

La mudanza de la carga señorial fija de mil cuatrocientos sueldos por otra proporcional a la producción, la reducción de jornadas a invertir por los pobladores en servir personalmente al señor y el resto de las cláusulas de organización concejil y jurídica contribuirían a fijar la población existente en Tierga, cual es el caso de la familia Alavés, que aparece mencionada en el privilegio de 1334 y también entre los hombres buenos de Tierga en 1386. Pero no menos destacada sería su aportación para la atracción de nuevos pobladores, junto con otros artículos que afectan directamente a cuestiones económicas.

La economía de Tierga en la Baja Edad Media combina las actividades ganaderas con las agrícolas y, por supuesto, con el complemento irremplazable del bosque. El ecosistema de la localidad, por su geografía, estaría compuesto por un pequeño espacio dedicado a huertas, en las orillas del río para asegurar el riego, planicies y navas usadas para la producción de cereales, vides y otros cultivos y, sobre todo, tierras baldías idóneas para el desarrollo de una economía silvo-pastoril. La concesión de la facultad de *scallar* supondría, dependiendo del éxito de su aplicación, el

progreso de la agricultura en detrimento de la ganadería, lo que, a su vez, favorecería y facilitaría el asentamiento y mantenimiento de un mayor índice de población.

Antropónimos como Luesia, Alfambra y Alavés o la abundancia de hombres llamados Mingo podrían aventurarnos a lanzar conclusiones sobre el origen de la población que pudo recalcar en Tierga tras la promulgación de la carta puebla de 1334, pero lo irrelevante y asistemático del muestreo desaconseja cualquier intento, ya que, ningún dato nos permite valorar con exactitud y fiabilidad el éxito o fracaso de esta carta puebla, aunque hemos de imaginar que Tierga debió, si no salir del estado de crisis en que supuestamente se halló sumida esta localidad entre 1325 y 1334, sí al menos mantener una cierta estabilidad demográfica<sup>32</sup>. No podemos olvidar que la carta se concede en 1334, en la antesala de las grandes penurias bajomedievales. El contingente poblacional de Tierga hubo de soportar los estragos de la peste negra y sus posteriores rebrotes, la endémica guerra contra Castilla de cuya frontera, como ya expusimos, Tierga era plaza fuerte, o las periódicas hambrunas y calamidades climáticas. Con todo ello, los resultados favorables, si los hubo, debieron de prorrogarse durante un tiempo, hasta finales del siglo XIV, exactamente cuando la señora doña Toda Pérez de Luna traslada su domicilio de Zaragoza a Illueca. Una vez fallecido su esposo don Ferrán Gómez de Albornoz y pasada la resaca del conflicto castellano<sup>33</sup>, doña Toda Pérez de Luna compra al clérigo Martín de Marín unas casas en el barrio de la Peña de Illueca por valor de 1000 sueldos el once de julio de 1378<sup>34</sup>. Ocho años más tarde es cuando, acompañada del notario Pedro Tomás, viaja hasta Tierga para recibir el homenaje de sus vasallos.

En esta ocasión de 1386, las peticiones de los jurados y representantes de la universidad de Tierga no van encaminadas a la variación del privilegio, sino a su confirmación. Hemos de creer que las condiciones en él contenidas debían ser consideradas por los pobladores de Tierga como suficientemente beneficiosas y sus esfuerzos se encaminaban ya no a su supe-  
ración sino a la conservación de sus privilegios. Tal preocupación hubo de venir también motivada por el clima de empeoramiento de la situación de los vasallos que se estaba generalizando en todo el Reino de Aragón.

---

<sup>32</sup>Nos es conocido que en 1488 Tierga tenía 25 fuegos y en 1495 había alcanzado los 36, progresión que continuaría hasta los albores del siglo XVIII.

<sup>33</sup>Aunque el conflicto se da por finalizado en 1369 tras la muerte del rey castellano, Pedro I, las refriegas de mercenarios y la inestabilidad en la zona perduró hasta 1375 aproximadamente.

<sup>34</sup>Vid. A.H.P.Z.; *Protocolo de Rodrigo de Sádaba*, est. 33, lig. 9, nº4522, año 1378, fol. 2'4'.

No obstante, si “el recrudescimiento de la situación de los vasallos de señorío cristianos en el siglo XIV se debió en parte a la repercusión de los conflictos políticos de la Unión aragonesa que en los reinados de Jaime II y Pedro IV enfrentó a la nobleza con la monarquía”<sup>35</sup>, carecemos también en esta ocasión de información suficiente para poder concluir que los pobladores de Tierga pudieron abstraerse a esta corriente y mantener durante el resto de la Edad Media semejante estado de privilegio.

### Apéndice documental.

#### 1

1334, diciembre, 1

TIERGA

*Carta de población que don Pedro de Urrea, obispo de Huesca, concede a la localidad de Tierga.*

A.H.P.Z.; Pedro Tomas, estantería 33, ligarza 9, número 4531, año 1386, sin foliar.

In Dei nomine e gratia amen. Sepan todos hombres quantos esta carta veran que anno Domini millesimo CCC° XXX° quarto, dia iueves primero dia del mes de diciembre, en el lugar de Tierga ante nos, don Pedro d’Urreya, por la gracia de Dios vispe de Huesca, presentes Ferrando de Ilueca, iustitia de Tierga, e Bertholomeu Alaves e don Pero Millia, iurados del dito lugar de Tierga, e con ellos ensemble toda la universitat e conçello del dito lugar de Tierga en nomne e en voz e por todo el dito concello e universitat del dito lugar de Tierga, dixeron e proposieron ante nos que como el noble don Iohan Ximenez d’Urreya, hermano nuestro, haviase dado a poblar a ciertos homnes antecessores nuestros el dito lugar de Tierga con todos sus terminos e sus dreytos e pertinencias con ciertas con ciertas [sic] condiciones segunt que esto e otras cosas mas largament parescen por el privilegio e donaçion de la sobredita poblacion feyto IX dias andados del mes de noviembre era millesima CCCª LX III por mano de Iohan Martinez, notario publico del Vayo, segunt mas largament se contiene en el dito privilegio entre las quales condiciones yes una que compieça: ‘Item primerament que nos dedes e nos siades tenidos a dar en cada un anyo a nos e a nuestros successores a todos tiempos vos o los vuestros successores mil quatrocientos sueldos’.

Ont como los habitadores habitantes en el dito lugar de Tierga non pudiessen pagar los sobreditos mil quatrocientos sueldos por cada anyo segunt el dito privilegio e donacion, por rason de las fortunas havidas e de las sterelidades de los tiempos pasados por la qual razones el dito lugar erase muyto deteriorado, spoblado,

---

<sup>35</sup>SARASA SANCHEZ, Esteban; “La condición de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: criterios de identidad”, *Aragón en la Edad Media*. II(Zaragoza, 1979), p. 213.

sperava cayer en peor, e por tal quel dito lugar se meyoras e los habitantes de aquel a nos e a nuestros sucesores aviesen voluntat de treballar, sforçarse meyor, spleitantes pedientes en dono e en merçe a vos dito don Pedro d'Urreya, asi como a senyor nuestro natural, que les denasse e quisiese la dita peyta mudar e provedir en tal manera que fuese a proveyto e meyoramiento del dito lugar e [*tachado*: terminallo] çerniallon, en dono e y en merçe e y encara que Dios nuestro senyor Ihesu Christo, su madre Santa Maria ende serian meyor servidos.

E nos dito don Pedro d'Urreya, asi como senyor natural, veyendo la mingua e neccesitat de los ditos vasallos nuestros, a la suplicacion vuestra benignament englinado de gracia special por tal quel dito lugar se poblas e se meyoras al servicio de Dios nuestro senyor Ihesu Christo e de su madre Santa Maria cresca segunt se conviene, queremos e atorgamos a vos ditos suplicantes e a vuestros sucesores habitadores en el dito lugar de Tierga que daqui adelant seyades tenidos dar bien e complidament diezma e premicia de todos vuestros fruytos a nos, dito don Pedro d'Urreya, asi como a senyor natural vuestro, segunt el dito privilegio. Et de lo que fincara pagada la dita deçima e premicia que vos dedes e siades tenidos de dar a nos dito don Pedro d'Urreya e a nuestros sucesores por cada un anyo por todos tiempos el noveno, yes a saber, de todo pan en el qual se entienda de favas, de vino, lino, cayamo e de las criacones del ganado menudo.

Item de las bestias mayores VI dineros, asi como se usava dantes, segunt en el dito privilegio yes contenido. Et que daqui adelant vos, sobreditos soplicantes, ni vuestros sucesores por ningun tiempo non siades tenidos de dar e pagar los sobreditos mil e quatrocientos sueldos, segunt el dito privilegio, sino aquello que dito yes speçifficado en palavras suso.

Item queremos que vos seyades tenidos de dar nos deçima e premiçia de todos los fruytos que Dios vos dara del mont e de la vega e de todos los otros terminos de la dita villa de Tierga e de todos vuestros ganados gruesos e menudos e de porçiellos. Yes a saber, de los potros e mulatos e de polinos e vezeros VI dineros por cada uno. Esto que se pague de março a março, yes a saber, del ganado groso asi como buenos cristianos fer deven.

Item retenemos a vos e a vuestros sucesores toda la caça e herbage del termino de Camplanyes que sia nuestra e de nuestros sucesores pora siempre, assi como talla el rio entro a las parietes de Camplanyes e de las Buytreras. Empero queremos que en el dito termino e mont de Camplanes e de las Buytreras que podades paçer con vuestros ganados grosos e menudos e a fer lenya verde e seca pora huebos de vuestras casas. Et encara tallar vigas grandes e chicas porha huebos de vuestras casas e por vuestros aradros e a huebos de vuestras lavores e a vuestros necessarios. Empero que no podades tallar lenya verde ni seca, ni arbol de su piet pora levar fuera de la villa.

Item atorgamos nos a vos todo el mont del rio enta Navalunga que vos lo hayades francho de la caça del conego e de la perdiez que la matedes a losa e laço e las retes que sian vedadas.

Item atorgamos nos a vos que nos dito don Pedro d'Urreya ni nuestros sucesores non podamos herbagar en ningun tiempo ni manera del rio entalla enta Valsardo enta Navalunga en ningun tiempo, antes que finque quito por vos e vues-



## LA CARTA DE POBLACION CONCEDIDA A TIERGA...

tros successores a todos los que venrran a poblar el dito lugar de Tierga a todos de maguera retenemos en nos que todo ganado mayor e menudo que sia nuestro proprio e de nuestros successores que puedan paçer do los vuestros paçeran.

Item atorgamos a vos e a los pobladores qui en Tierga sodes ho por tiempo seran en el dito lugar de Tierga que podades scallar por todo el termino del un cabo al otro del rio sin ninguna carga.

Item a demanda e peticion vuestra vos atorgamos que nos ni nuestros successores non podamos meter en ningun tiempo inffançon alguno, ni herbagar en mont ni en vega en el dito lugar de Tierga e que no haya en el dito lugar de Tierga casa infançona ninguna, salvant el Castiello nuestro e la Torre clamada Palomar.

Item atorgamos nos a vos que la dieçma e premiçia del cayamo e del lino desque sera coçido e fuera de la alberca que venga nuestro dezmero a recaudar nuestra part que nos tocara de la diezma e premiçia e del noveno e que siades tenidos vosotros carreyarlo a la puerta de Camplanes el de iuso a la puerta iusana e desque sia dezmodo e premiçiado que podades ponerlo en vuestro recaudo sin ninguna carga e las semientes que finquen en vosotros.

Item atorgamos nos a vos que quando vendemaredes vuestras vinyas que nos adugades nuestra dieçma e premiçia el noveno que a nos tocara a nuestro trillar asi como buenos cristianos facen e que vos que recaudedes lo vuestro sin ninguna carga.

Item atorgamos a vos que quando havredes trillado vuestro pan et que sia limpio en la era que siades tenido en clamar a nuestro dezmero o al alcayt que prenga nuestro dreyto de la diezma e premiçia e del noveno segunt dito yes.

Item atorgamos a vos que quando havremos menester cabritos que los podamos prender e nos que siamos tenido de recibir vos lo [*roto*] quando vosotros dezmaredes [*roto*].

Item atorgamos a vos que quando [*roto* : menester] havremos gallinas que nos siamos tenidos de dar vos VIII dineros por galina.

Item atorgamos nos a vos que qualquiere de vosotros faga collida de vino que lo puedan vender francament en qualquiere tiempo del anyo que haya premia ninguna de nos, salvant que retenemos en nos un mes del anyo qual nos mas querremos pora vender nuestro vino.

Item que vosotros siades tenidos de dar nos moravedi asi como se usa por todo el regno de Aragon.

Item queremos que las açemillas que no las podamos prender en ningun tiempo sino que con nuestros dineros.

Item atorgamos nos a vos que nuestras vinyas que nos vendemaremos a nuestra mission e las fagamos carreyar las huvas con nuestras açemillas e las fagamos lavar a nuestra propria mission e vosotros que non [*roto*: seyades tenidos de] façer façienda ni açoffra.

[*Roto*: Item] atorgamos a vos que quando havremos menester a façer molinos ho fornos o afuesta a tallar pora nuestras hobras en el dito lugar de Tierga que nos lo fagamos a nuestra propria mission et si menester havremos muelas que nos las fagamos tallar a nuestra propria mission, et vosotros que non siades tenidos que vos las adugades a nuestros molinos et nos que siamos tenidos a vosotros dar vos pan e vino e carne, asi como se usa en las vinçindades.

Item atorgamos a vos que a fuerça dagua crebantas las çudes que vosotros siades tenidos de ayudar nos un dia a vuestra mission e de la dali adelant que nos lo fagamos o nuestro molinero a nuestra propria mission.

Item atorgamos a vos que podades poner iustitia e iurados e los otros officiales que seran menester en el dito poble e nos aquellos confirmamos e que sian leydos por los buenos hombres dali a que [roto] anyo de [roto] Sant Miguel, exceptando que non podades meter monteros en el termino que es dito Camplanyes e de las Buytreras ni otros officiales algunos.

Item retenemos en nos la caça del mont de Camplanes e de las Buytreras que nos pongamos siempre ali monteros que cate el herbage e la caça del dito termino.

Item atorgamos a vosotros que qualquiere que yaga en calonia de pecunia o de muert que sia sentenciado por el iustitia que nos e los homnes buenos hi ponemos, ellas colonias exo missmo que sian sentenciadas por el iustitia.

Item atorgamos a vosotros que por razon que nos dades diezma de los porçiellos que nos siamos tenido de mantener vos verrago en el dito lugar de Tierga.

Item atorgamos a vos que vos siades tenidos de dar nos diezma de X quesos uno por diezma e por premia de XXX quesos uno.

Item atorgamos a vos que la tierra del mont e de la vega que sia toda [roto] a vosotros asi como dantes, salvant las casas e las vinyas del Sauçala, el huerto que havia dado a Domingo Verga.

Item atorgamos que ningun comendado nuestro que se veniese a emparar en Tierga que nos no podamos meter su ganado en el mont del dito lugar daqui a que sia feyto nuestro vasallo e faga vincindat a vosotros segunt que a nos e a vosotros bien visto sera, ceptado ad aquellos a qui nos vendremos el herbage nuestro de Camplanes e de las Buytreras.

Item atorgamos a vos que nos faremos mantener las iglesias que se ban a fer en el dito lugar de Tierga de todas aquellas cosas que menester hi seran.

Item atorgamos nos a vosotros e cada uno de vos que sia casa tenient en Tierga que desde un anyo e un dia hayades possedido vuestros quinyones e casas, pieças e vinyas, huertos e quales quiere otras cosas dali adelant que lo puedan vender, alienar, empenyar, dar, mudar, camiar e fer de cada uno de vosotros a vuestras propias voluntades. Empero a vasallos nuestros e de vuestra condicion e viciño vuestro, habitador en el dito lugar de Tierga e no a otro ninguno que sia de fuera.

Item atorgamos a vos que todo preso que sia venido en poder del alcayt o iustitia que sia rendido sobre fianças de dreyto segunt que de fuero fer se deva. Et si por aventura con sana nuestro alcayt o iustitia non sera rendido en caso do se deva dar aquel preso non sia tenido pagar carçellage e nos faremos castigaremos a nuestro alcayde porque no lo quiso dar el preso.

Item atorgamos nos a vos que de las fustas del mont que vos en podades tallar tantas quantas ende querredes pora huebos de vuestras casas. Empero que non podades tallar pora fueras de Tierga a vender.

LA CARTA DE POBLACION CONCEDIDA A TIERGA...

Item atorgamos a vos que todas las casas de la villa de Tierga que finque en vosotros por todos tiempos firme a vuestras propias voluntades a vender o a empenyar, salvant el Castiello nuestro o la torre clamada Palomar.

Item atorgamos a vos que toda colonia de V sueldos que fique pora vosotros.

Item atorgamos nos a vos que desque cient hun anyo adelant que finque la premicia pora vuestras glesias.

Item atorgamos que vosotros teniendo compliendo todas las cosas sobreditas que nos ni nuestros successores en ningun tiempo no vos podamos demandar ni ytar otra demanda ninguna de pecunia de dineros.

Item atorgamos nos a vos que en el termino del rio enta Ylueca, enta Val Sardo, enta Navalunga, pongades vuestros moneros e vuestros deffeseros e las colonias que que [sic] hi venieren que sian dadas a nos e vosotros sian terciadas e vos queden aya [roto] os nuestra tercera part asi como se usava por las vincidades.

Item retenemos en nos que en el mont de Camplanes del rio encara que pongamos nuestros moneros e nuestros deffeseros e las colonias que hi venieren que sian quietas nuestras por siempre. Empero si quando los ganados vuestros paxeren en Camplanes e en las Buytreras e taxaredes fusta o lenya o lavrades o vuestros canes matarian algun conexo no dandoli no ni yendole deçaga ni en calcandolo ni buscandolo ni levando retes ni feron telladolo a los canes levandolo con vos no siades en ninguna pena ni podades yr achaquiados.

Et todas e cada unas cosas de suso ditas vos damos e vos atorgamos por privilegio perpetuo e valedero a todos tiempos asi como mas millorment e mas sanament se puede entender a proveyto vuestro e de los vuestros Et prometemos e convenimos a vos por nos e por todos los nuestros successores de non [roto] er a vos ni a los vuestros successores en algun tiempo ni exeguir algunas otras peytas, servitudes ni otras ningunas cargas sino aquellas que de la part de suso son contenidas specificadas tan solament. Renunciant a todo fuero, constumbre, dreyto canonico o civil que a vos e a vuestros successores contra aquestas sobreditas cosas qualquiere daquellas pudiessen valer ayudar por qualquiere manera o razon e a vos e a los vuestros noçer et a mayor complimiento vuestro e de los vuestros nos dito don Pedro d'Urreya, iuramos sobre la cruz de nuestro senyor Ihesu Christo con los Santos Evangelios delant nos puestos e por nos corporalment tocados de tener, complir e observar a vos e a los vuestros successores a todos tiempos todas y cada unas cosas sobreditas e contenidas en aquest present ... [falta el resto del documento].

*El justicia, los jurados y los hombres buenos de Tierga prestan homenaje de fidelidad a su señora doña Toda Pérez de Luna y le suplican confirme el privilegio que don Pedro de Urrea les concedió en 1334.*

A.H.P.Z.; Pedro Tomas, estantería 33, ligarza 9, número 4531, año 1386, sin foliar.

Anno a nativitate Domini, milesimo CCC<sup>o</sup> octuagesimo sexto, yes a saber, dia viernes a XXIII de marco, en la iglesia de Sant Iohan Bapstista del lugar de Tierga fue personalment constituída la noble senyora dona Toda Perez de Luna, senyora del dito lugar. Et plegado e cridado concello de los hombres buenos del dito lugar a la dita iglesia publicament do otras vegadas yes constumbrado plegar segunt que Mingo Blasco, corredor pub [sic] publico deste missmo lugar present la dita noble e los testimonios dius scriptos a mi notario dius scripto fizo fe e re[la]cion hel haver crido el dito concello de mandamiento de la dita senyora e plegados en la dita ecclesia don Iohan de Badueya, iustitia, Pero Luesia, Sancho Grant, iurados e oficiales del dito lugar por la dita noble senyora dona Toda Perez de Luna, Iohan Lazaro, Pero Alcayde, Iayme Alaves, Mingo Ferrandez, Mingo Burvano, Iohan Martinez, Pero Marco, Mingo Çiruella, su hermano Benedit Dominguello, Domingo Nabal, Iohan Guerrero, Garçia Alfambra, Iohan Gasco, Sancho Alaves, Iohan Cavallero, Mingo Grant, Miguel Serrano, Mingo Luesia, Iohan Garcia, Pero Mayoral, Iohan Lazaro menor de dias, a los quales la dita noble dona Toda Perez de Luna, senyora del dito lugar, present mii notario e los testimonios dius scriptos, dixo que como tiempo havies que ella era senyora del dito lugar e de los hombres e mullers de aquel e homenaje ninguno no le havian feyto de fieldat como eran tenidos, que les mandava e mando quel dito homenaje feciesen en poder de don Iohan de Pradiella, vicario de la dita iglesia en persona el qual luego de present comendo al dito vicario que el quel dito homenaje de los ditos iustitia, iurados e hombres buenos del dito lugar tomas por ella e en nombre della segunt fuero. Et los ditos iustitia, iurados e hombres buenos del dito lugar respondieron e dixeron que les plaçia de fazer el dito homenaje pero que suplicavan e suplicaron a la dita dona Toda Perez de Luna, senyora suya, que como ellos teniesen un privilegio feyto e atorgado por [ileg.] senyor qui solia seyer dellos e del dito lugar, que ella les quisies tener e observar aquel e las cosas en aquel contenidas como los antecessores senyores del dito lugar les havian tenido e servado. Et la dita noble dona Toda Perez de de [sic] Luna respuso e dixo que li plaçia. Et los ditos iustitia, iurados e hombres buenos del dito lugar lego de continent, present mi notario e los testimonios dius scriptos, en presencia de la dita senyora en poder del dito don Iohan de Pradiella, vicario quiscun por si nominati iuraron a Dios e la cruz e a los Santos Quatro Evangelios del nuestro senyor Ihesu Christo ante quiscuno dellos puestos e por ellos manualment si corporalment tocados de haver [interlineado: e catar] a la dita noble senyora dona Toda Perez de Luna, senyora del dito lugar ellos e los suyos por senyora suya natural e obedecer todos sus mandamientos e de sus oficiales e de guardar e deffender su cuerpo e su persona en todo lugar e de los [lac.] suyos e de redrar li todo danyo e menoscabo que a la dita noble senyora suya natural pudies venir por todo lur poder. Et destarli fieles e leales en todas e cada unas cosas que verdaderos e leales vasallos deven guardar, obedecer e percaçar a su senyor natural e servar todos sus mandamientos e de sus oficiales segun que verdaderos buenos e leales vasallos ellos e los suyos son segunt fuero de Aragon tenidos guardar, deffender e obedecer mandamientos de lur senyor natural e sus offi-

LA CARTA DE POBLACION CONCEDIDA A TIERGA...

ciales e otras cosas a senyor natural pertenecientes, segunt fuero e la carta de la paz e el privilegio del regno requiere e mande. Apres desto luego en continent los ditos iustitia, iurados e hombres buenos del dito lugar, exhibieron e fecieron fe a la dita noble senyora dona toda Perez de Luna del privilegio de partes de suso nombrada en pergameno scripto e con el siello del dito [lac.] vermella en pendiente sellado e signado de mano [lac.] el qual yo infrascripto notario instantes e requirientes los ditos iustitia, iurados e hombres del dito lugar ante la presencia de la dita noble dona Toda Perez de Luna, senyora suya e los testimonios dius scriptos, lie e publicque. El qual leydo e publicado la dita noble dona Toda Perez de Luna, senyora del dito lugar, luego de continent present mi notario e los testimonios infrascriptos en poder del dito vicario iuro sobre la cruz de nuestro senyor Dios Ihesu Christo e a los Santos Quatro Evangelios de nuestro senyor Dios Ihesu Christo ante ella puestos e por ella corporalment e manualment tocados de tener, observar e catar e fer tener, observar e catar el dito privilegio e cosas en aquel contenidas que ella ni otri por ella contra el tenor del dito privilegio ni cosas en aquel contenidas no venrra ni venir fara ni les contrastara. Antes aquel e las cosas contenidas en aquel en todo e por todas cosas les servara e complira, servir e complir fara segunt los antecessores suyos del dito lugar servavan e complian e en ninguna manera contra aquel ni cosas en aquel contenidas segunt dito yes no contravenir ni fazer contravenir. Requirientes, querientes e atorgantes, asi la dita noble dona Toda Perez de Luna, senyor del dito lugar, como los iustitia, iurados e hombres buenos de aquel que de todas e cada unas cosas de suso ditas les feçies carta publica en testimonio de las ditas cosas presentes testimonios fueron a las ditas cosas el honrrado Matheu de Chançs, scudero vicino de Borga, et Ferran Sanchez de Torralba, de casa de la dita noble dona Toda Perez de Luna.

3

1386, marzo, 23

TIERGA

*Doña Toda Pérez de Luna confirma a los pobladores de Tierga el privilegio que en 1334 les fue concedido por don Pedro de Urrea, obispo de Huesca.*

A.H.P.Z.; Pedro Tomas, estantería 33, ligarza 9, número 4531, año 1386, sin foliar. Carta paccionada entre el senyor de Tierga e sus vasallos.

In Christi nomine e eius gratia amen.

Sean todos que anno a nativitate Domini milesimo CCC° LXXX° sexto yes a saber dia viernes a XXIII del mes de março en la yglesia de senyor Sant Iohan Bartista del lugar de Tierga ante nos dona Toda Perez de Luna, senyora del dito lugar fueron personalment constituydos don Iohan de Baduena, iustitia, Pero Luesia e Sancho Grant, iurados deste missmo lugar de Tierga e de si todos los hombres e concello del dito lugar, los quales fueron publicament clamados a la dita yglesia do otras vezes yes costumbrado plegar los hombres del dito concello por Mingo Blasco, corredor publico del dito lugar, segunt el dito corredor ante nos

dita donya Toda Perez, presentes el notario e testimonios dius scriptos, fizo fe e relacion el haver clamado publicament a los ditos iustitia, iurados e hombres del concello del dito lugar de Tierga, [*interlineado*: feito homenaje a vos dita noble, segunt que buenos fieles e verdaderos vasallos son tenidos facer a su senyor natural segunt fuero del regno segunt tenor largament paresce por carta publica del dito homenaje feyta por el senyor del dito lugar qui era] fecieron fe e mostron ante nos dita dona Toda Perez de Luna un privilegio en pergameno scripto de don Pedro d'Urreya, por la gracia de Dios, viespe de Huesca e con el siello del dito viespe en pendent siellado e por Iayme Martinez, notario publico de Tierga preso e testimoniado, el tenor del qual yes dius la forma siguint:

[*Sigue documento número 1* ]

[*Falta el resto del documento* ].

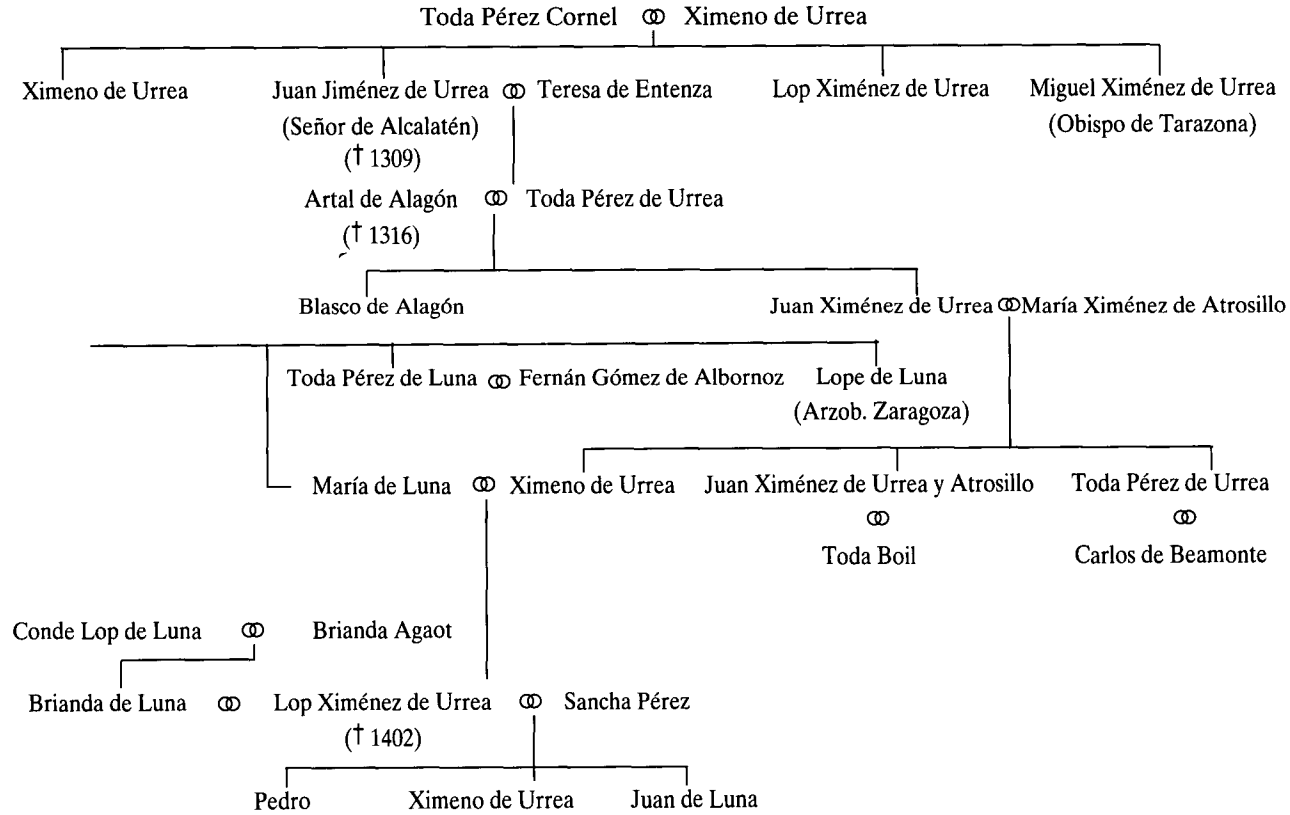
# TERMINO MUNICIPAL DE TIERGA



LA CARTA DE POBLACION CONCEDIDA A TIERGA...

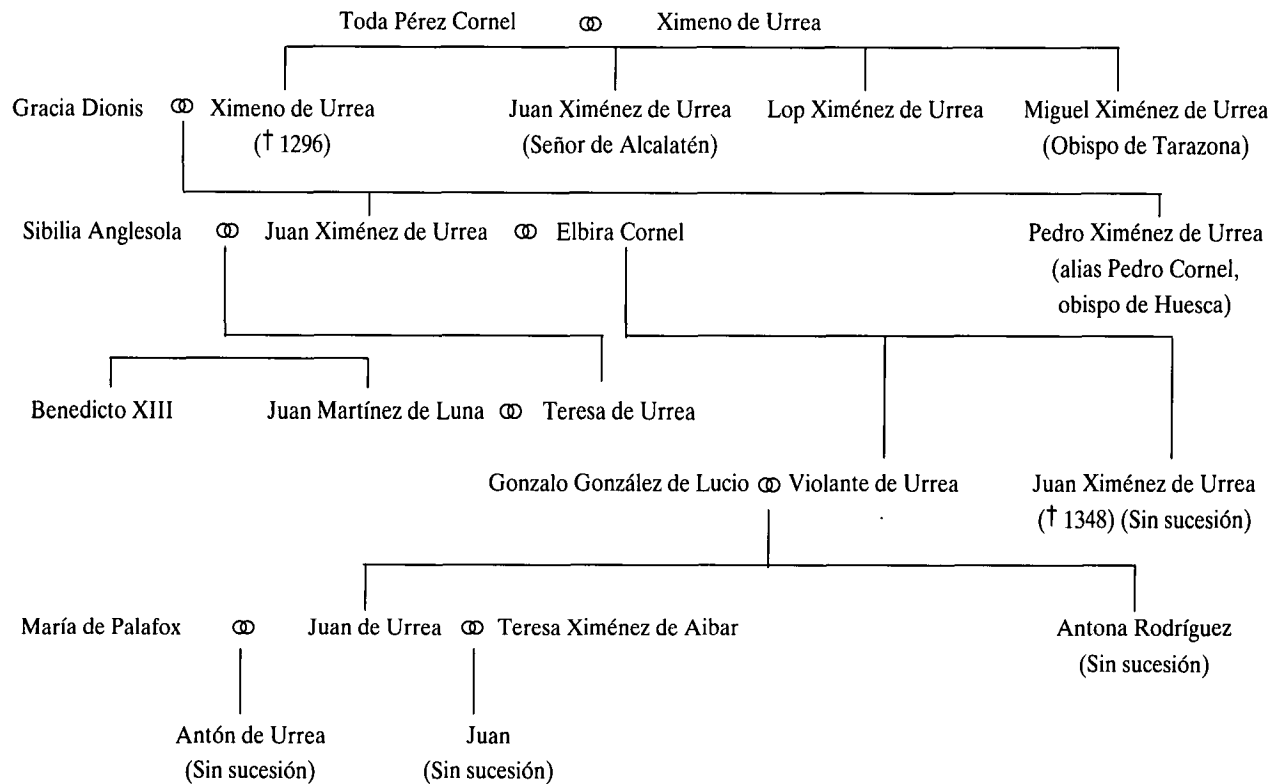
ESCALA: 1: 50.000

## LINAJE DE LOS URREA. (Señores de la tenencia de Alcatén)





## LINAJE DE LOS URREA. (Señores de Biota)



LA CARTA DE POBLACION CONCEDIDA A TIERRA...